



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEISI BERNARDA VIÑAS SHROEDER
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 102 - 00
INTERLOCUTORIO	No 214
AUTO	RECHAZA REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE / CONCEDE APELACIÓN

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 febrero de 2015¹, notificado por estado del día 2 de marzo del mismo año, el Despacho denegó el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante presentó recurso reposición y en subsidio de apelación² contra el auto del 25 de febrero de 2015, y por tanto, el Despacho pasa a analizar la procedencia y concesión de los recursos interpuestos.

CONSIDERACIONES

1. EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DENIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011³, dispone que **el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica**, y en cuanto a su oportunidad se aplicarán las normas

¹ Folios 19 a 21

² Folios 22 a 24

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

del Estatuto Procesal Civil, es decir, el Código General del Proceso que se encuentra vigente para la fecha en que se radicó la demanda.

Por su parte el artículo 243 del CPACA señala que son apelables los autos dictados por los Jueces Administrativos, entre otros, el que ponga fin al proceso⁴, y su parágrafo dispone que la apelación solo procederá de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011, incluso aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

El auto por medio del cual se deniega el mandamiento de pago solicitado pone el fin al proceso en esta instancia, en consecuencia, es susceptible de recurso de apelación únicamente conforme lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto, contra dicha providencia no procede el recurso de reposición.

Así las cosas, el Despacho rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 25 de febrero de 2015, que denegó el mandamiento de pago.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN FORMA SUBSIDIARIA CONTRA EL AUTO QUE DENEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Como se dijo anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el auto que deniega el mandamiento de pago es apelable, y el recurso de apelación debe ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, según lo previsto en el artículo 244 numeral 2 ibídem.

El Despacho encuentra que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto del 25 de febrero de 2015 y se encuentra debidamente sustentado, por tanto, con fundamento en las normas antes citadas el Despacho lo concede en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

⁴ Numeral 3

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 25 de febrero de 2015, que denegó el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, se concede en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Antioquia el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 25 de febrero de 2015, por medio del cual, se denegó el mandamiento de pago.

Para tales efectos se ordena enviar el expediente por conducto del Centro de Servicios de los Jueces Administrativos al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>40</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVÁREZ CASTILLO Secretaría</p>
--